



Expediente

2017/43-SEC

RESOLUCIÓN

ASUNTO: PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO JURIDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE. EXP.: G-4-007-2017. Nº 2017/43-SEC. G/SEC/jmh. Refª: GSEC1043MSS/ GSEC-Secretaría .

**MEMORIA
CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior, que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas.

Entre estas novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública se sustanciará a través del portal web correspondiente, siendo un trámite exigible para todas las Administraciones Públicas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que *«Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*



- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias».*

Entidad proponente: Ayuntamiento de Aspe

Tipo de norma: Reglamento.

Situación que se pretende regular: Regulación del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe.

Normativa básica de aplicación: Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el artículo 105 de la Constitución Española. Durante el año 2016, se ha estado trabajando en el texto del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe, pero somos conscientes de las nuevas fases participativas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que incorpora con carácter previo a la tramitación prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la elaboración y aprobación de instrumentos normativos.

SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS.

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

El Servicio de Asesoramiento y Defensa Jurídica del Ayuntamiento de Aspe, ha funcionado hasta la fecha como una asesoría jurídica atípica, ya que sus integrantes están adscritos al mismo de manera funcional, pero no orgánica, por desempeñar en la organización un doble papel. La intención es mantener la organización existente del servicio jurídico, conformada por la Secretaria General del Ayuntamiento, y la jefatura de servicio del área funcional en la que se encuentra la misma, siendo sus restantes miembros incorporados a través de las funciones asignadas en la Relación de Puestos de Trabajo, por estar adscritos orgánicamente bien al servicio del área de servicios generales, o a otras de las áreas de actuación en que se organiza el Ayuntamiento, asumiendo un doble papel jurídico, la asesoría jurídica previa y directa del área organizativa municipal a la que se encuentra orgánicamente adscrito, —que en muchas ocasiones conlleva la dirección de la gestión administrativa de la misma—, y la asistencia letrada posterior de la Corporación, normalmente en relación con los asuntos tramitados por su área, ante los Jueces y Tribunales, por la cual queda a su vez adscrito funcionalmente al Servicio Jurídico Municipal.



Es una organización matricial que tiene múltiples ventajas, en primer lugar porque la dirección jurídica del asunto se realiza desde su inicio, con lo cual el letrado está especialmente motivado para afrontar ante los tribunales la defensa de un asunto que, no sólo ha ayudado con su asesoramiento previo a materializar, sino del que además tiene un conocimiento exhaustivo, tanto en cuanto a su parte formalizada se refiere, como en cuanto a las vicisitudes por las que el mismo ha tenido que pasar hasta lograr su viabilidad, no siempre contenidas en los expedientes, por no tratarse tanto de actos administrativos como de hechos circunstanciales, y en segundo lugar porque ello permite rentabilizar los medios personales de que disponen los Ayuntamientos, con un alto nivel de motivación por parte del personal adscrito funcionalmente al Servicio Jurídico Municipal que, además, hace un importante papel de fuente de conexión de la Asesoría con las diferentes áreas organizativas.

El servicio anteriormente transcrito desde su creación ha tenido un excelente resultado; pero dado el tiempo transcurrido desde su creación y las modificaciones normativas habidas desde entonces, se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter reglamentario que clarifique y regule aspectos que en su día no pudieron ser previstos, dotándolo además de un instrumento jurídico mas amplio que pueda facilitar su labor.

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

En fecha 8 de junio de 1992, en la sesión plenaria 7/1992 del Ayuntamiento de Aspe se estableció dentro de la organización municipal de los servicios municipales el Servicio de Asesoramiento y Defensa Jurídica, con las funciones de defensa de los acuerdos y actos municipales, una vez adoptados estos, y toda clase de procesos contenciosos, así como su asesoramiento y consejo jurídico previo. Ante ello se considera conveniente la aprobación de una norma de carácter reglamentario que clarifique y regule aspectos que en su día no pudieron ser previstos, dotándolo además de un instrumento jurídico propio que pueda facilitar la labor.

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

El ejercicio de la representación procesal y la asistencia letrada de la Administración municipal del Ayuntamiento de Aspe por medio del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Aspe se ejerce en los términos del artículo 551, apartado 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio del Poder Judicial, el artículo 54.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 221.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante. Con la regulación a través de un reglamento se regula y desarrolla todo lo relacionado con el Servicio Jurídico Municipal.



4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Partimos de la base de que es imprescindible la regulación en un instrumento normativo que clarifique y regule aspectos que en su día no pudieron ser previstos, así como actualizar determinados aspectos que se han desarrollado posteriormente. En cuanto alternativas, una de ellas pasa por regular el servicio jurídico municipal a través del reglamento orgánico municipal, no obstante rechazamos la opción para tener los instrumentos normativos separados. La otra opción es hacer una modificación de la relación de puestos de trabajo y fijar lo mismo que se pretende con este instrumento, sin embargo es una opción también muy farragosa.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Abrir trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas afectadas por el futuro Reglamento del Servicio Jurídico Municipal del Ayuntamiento de Aspe para que expresen sus opiniones, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Publicar en el portal web, así como en el tablón de anuncios municipal durante un periodo de diez días, de conformidad con el artículo 82, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

Lo decretó el Sr. Alcalde-Presidente el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde Presidente

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha:16/03/2017 Hora: 13:51:24

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 17/03/2017 10:02:45

